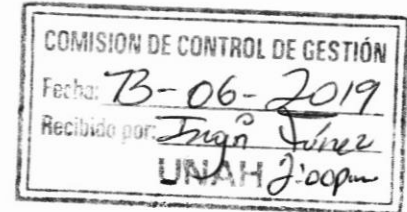




RU-No.422-2019
12 DE JUNIO DE 2019

MÁSTER
OSMAN ADOLFO AMAYA LÓPEZ
COMISIONADO COORDINADOR
COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN
SU OFICINA. -



Estimado Máster Amaya:

Después de saludarlo y en atención a su **OFICIO NO.CCG-0642-2019**, la Rectoría tiene a bien dar respuesta en función de las atribuciones que confiere el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IAIP), en relación a la información solicitada mensualmente al respecto informo a usted que, en el mes de mayo de 2019 no se emitieron contrataciones, contratos de seguridad y circulares.

A continuación, se adjuntan copias de Convenios, Cartas de Intenciones y Memorándum de Entendimiento que hemos recibido de los meses anteriores de 2019 que habían quedado pendiente de firma de la contraparte son los siguientes:

ACUERDOS Y CONVENIOS NACIONALES:

- 1.- **Acuerdo de Creación de la Red Nacional de Educación Superior Avanzada de Honduras (RedNESA). 08/02/2019.**
- 2.- **Carta de Intención entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). 20/02/2019.**
- 3.- **Convenio Específico de Cooperación entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la UNAH, y el Programa Red para la Enseñanza de la Astronomía en la Escuela de la Unión Astronómica Internacional (NASE/IAU). 26/02/2019.**
- 4.- **Acuerdo de Cooperación para Programa entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). 10/04/2019**
- 5.- **Carta de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH) Adscrita a la Secretaría de Estado en Despacho de Desarrollo e Inclusión Social. 24/04/2019.**

"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

RECTORÍA


Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000 Ext. 110231
Año Académico "Irma Leticia Silva de Oyuela"

..2..

Se hace del conocimiento que parte de algunos Convenios Internacionales 2019, se firmaron por parte de la UNAH, solamente queda pendiente la otra contraparte del Convenio.

Se le informa que los proyectos de ejecución firmados en esta Rectoría corresponden a la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), asimismo, acuerdos y resoluciones de la unidad de licitaciones específicamente, también son firmados por mi condición de representante legal que la ley me confiere.

Atentamente.


DR. FRANCISCO JOSÉ HERRERA
RECTOR a.i.-UNAH



Cc: Archivo
Cc: Cronológico
FJHA/afz

"La Educación es la Primera Necesidad de La República"

Acuerdo de creación de la Red Nacional de Educación Superior Avanzada de Honduras(RedNESAH)

Nosotros; **1.-FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, mayor de edad, casado, doctor en Medicina y Cirugía, hondureño, actuando en mi condición de Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, nombrado mediante Acuerdo número 12-2017-JDUa.i.-UNAH, de fecha 26 de septiembre de 2017, que en lo sucesivo se denominará "**LA UNAH**" ; **2.- ELIO DAVID ALVARENGA**, doctor en Ciencias con orientación en Ciencias Administrativas, mayor de edad, casado, hondureño, actuando en mi condición de Rector de la Universidad Católica de Honduras, Nuestra Señora Reina de la Paz, que en lo sucesivo se denominará "**UNICAH**" nombrado mediante Acta No.01 del 17 de diciembre de 1992, punto 2 de la Sesión Ordinaria del Claustro Universitario; **3.- HERMES ALDUVÍN DÍAZ**, doctor en educación, mayor de edad, casado, hondureño, actuando en mi condición de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán que en lo sucesivo se denominará "**UPNFM**", nombrado mediante CSU 005-2017 Sesión del Consejo Superior Universitario; **4.- NORMA MARTÍN DE REYES**, Ph.D., mayor de edad, casada, hondureño, actuando en mi condición de Comisionada de la Comisión Interventora 2018-2020, constituida por el Soberano Congreso Nacional mediante ratificación y ampliación de Decreto Legislativo No. 172- 2016, por medio del Decreto 138-2017 publicado el 23 de febrero de 2018 para un periodo de 24 meses comprendido del 23 de febrero 2018, al 23 de febrero de 2020, de la Universidad Nacional de Agricultura, que en lo sucesivo se denominará "**UNAG**"; **5.-EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS**, Ph.D., mayor de edad, casado, hondureño, actuando en mi condición de Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales que en lo sucesivo se denominará "**UNACIFOR**" nombrado mediante certificación de punto de acta No.6 del Acta 19 de fecha 16 de octubre de 2017 de sesión del Consejo de Dirección Universitario; **6.- MÉSIL MARÍN AGUILAR AMAYA**, sub comisionado de policía mayor de edad, casado, hondureño, actuando en mi condición de Rector de la Universidad Nacional de la Policía de Honduras que en lo sucesivo se denominará "**UNPH**" nombrado mediante Acuerdo Interno DGPN (DRH) No. 0052-2018; **7.- JORGE ARNALDO FUENTES HERNÁNDEZ**, general de división, mayor de edad, casado, hondureño, actuando en mi condición de Rector de Universidad de Defensa de Honduras que en lo sucesivo se denominará "**UDH**" nombrado mediante acuerdo ejecutivo No.2016-000-2 del 1 de enero de 2016 y juramentado por el Consejo Superior Universitario de la UDH en la sesión ordinaria No.34-2016 del 21 de febrero de 2016; **8.- FRANCISCO JOSÉ ROSA ZELAYA**, licenciado, mayor de edad, casado, hondureño, actuando en mi condición de Rector de la Universidad José Cecilio del Valle que en lo sucesivo se denominará "**UJCV**" nombrado mediante acta No.007-JD-AHFES-2013 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la AHFES de fecha 1 de agosto 2013; **9.-SENE VILLANUEVA HENDERSON**, MSc., mayor de edad, casado, hondureño, actuando en mi condición de Rector de la Universidad de San Pedro Sula que en lo sucesivo se denominará "**USAP**" nombrado mediante punto No.4 del Acta No.358 del 22 de diciembre de 2003 de la sesión del Consejo de Promotora educativa; **10.- MARLON ANTONIO**

Acuerdo de creación de la Red Nacional de Educación Superior Avanzada de Honduras (RedNESAH)

BREVÉ REYES, Ph.D., mayor de edad, casado, hondureño, actuando en mi condición de Rector de la Universidad Tecnológica Centroamericana que en lo sucesivo se denominará **"UNITEC"** nombrado mediante testimonio de escritura pública número 172 de fecha 03 de octubre de 2016, acta No.71 de la Asamblea General Extraordinaria de la FUNDAEMPRESA; **11.-PEDRO PABLO MÚNERA BUILES**, REV. Padre, mayor de edad, soltero, actuando en mi condición de Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa" que en lo sucesivo se denominará **"SMNSS"** nombrado mediante Decreto C.E.H.No.30/2018 del 10 de agosto de 2018; **12.-JAVIER ENRIQUE MEJÍA BARAHONA**, MSc., mayor de edad, casado, hondureño, actuando en mi condición de Rector de la Universidad Tecnológica de Honduras que en lo sucesivo se denominará **"UTH"** nombrado mediante sesión ordinaria del Consejo Académico No.05-2013 del 3 de mayo de 2013; **13.- ANA MARGARITA MAIER ACOSTA**, Doctora en Educación, mayor de edad, casada, hondureña con Identidad No. 0801-1979-05953 y con domicilio en el Km. 30 Carretera a Danlí, Valle del Yeguaré, Municipio de san Antonio de Oriente, F.M. en tránsito por esta ciudad capital, actuando en mi condición de Decana Asociada de Gestión y Calidad Académica de la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA que en lo sucesivo se denominará **"EAP"** actuando su representación mediante Poder Especial que consta en el testimonio de escritura pública de Poder No.05 autorizada por la Notario Ada Leticia Carias García el 07 de febrero de 2019; **14.-MARÍA ANTONIA FERNÁNDEZ DE SUAZO**, abogada, mayor de edad, casada, hondureña, actuando en mi condición de Rectora de la "Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio" que en lo sucesivo se denominará **"UCENM"** nombrada mediante Acuerdo del C.E.S. 841-132-2001 del 9 de febrero de 2001; **15.-ROSARIO DUARTE DE FORTÍN**, Ph.D., mayor de edad, casada, hondureña, actuando en mi condición de Rectora de la Universidad Metropolitana de Honduras que en lo sucesivo se denominará **"UMH"** nombrada mediante acuerdo No.CU21-E-13-2015 del 22 de octubre de 2015; **16.-CARMEN EUGENIA SALGADO AGÜERO**, master en proyectos, mayor de edad, hondureña, actuando en mi condición de Rector de la Universidad Cristiana de Honduras que en lo sucesivo se denominará **"UCRISH"** nombrada mediante acta No.50 punto No.1 del 12 de marzo de 2018. **17.- JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ ALVARADO**, licenciado, mayor de edad, casado, hondureño, actuando en mi condición de Rector de la Universidad Jesús de Nazareth que en lo sucesivo se denominará **"UJN"** nombrado mediante acta número 2004-1 de fecha 26 de Noviembre del 2004; **18.- GUSTAVO ALONSO LANZA LAGOS**, licenciado en ciencias aeronáuticas y militares, mayor de edad, casado, hondureño, actuando en mi condición de Rector de la Universidad Politécnica de Honduras que en lo sucesivo se denominará **"UPH"** nombrado mediante acta No.8, numeral 4 del 9 de enero de 2017; **19.- JANCE CAROLINA FÚNES**, master, mayor de edad, casada, hondureña, actuando en mi condición de Rectora de la Universidad Politécnica de Ingeniería que en lo sucesivo se denominará **"UPI"** nombrada mediante Testimonio de la Escritura Pública No. 282, Protocolización Acta UPI Nombramiento Rectora Marzo 2015-2019; **20.- CARLOS HUMBERTO RAMOS FONES**, Ph.D., Doctor en Economía, mayor de edad, casado, de Nacionalidad Chilena, actuando en mi condición de Vicerrector del Centro de Diseño, Arquitectura y Construcción que en lo sucesivo se

Acuerdo de creación de la Red Nacional de Educación Superior Avanzada de Honduras (RedNESAH)

denominará “**CEDAC**” nombrado mediante Acuerdo No. 2 del Punto Sexto Acta de fecha CA 08-2014; encontrándonos los comparecientes debidamente facultados, acordamos suscribir el presente Acuerdo de creación de la Red Nacional de Educación Superior Avanzada de Honduras (RedNESAH), conforme a los antecedentes y consideraciones siguientes:

Considerando: Que el Consejo de Educación Superior es el órgano de dirección y de mayor decisión en el Sistema.

Considerando: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras como rectora del Sistema de Educación Superior tiene como finalidad promover la investigación científica, humanística y tecnológica; la difusión general de la cultura; el estudio de los problemas nacionales; la creación y transmisión de la ciencia y el fortalecimiento de la identidad nacional.

Considerando: Que la educación superior tiene como contenido característico, el dominio de sus disciplinas, el incremento del saber y la conservación, creación y transformación de la ciencia, la filosofía, las artes, las técnicas y demás manifestaciones de la cultura y la capacidad de proyección en beneficio de la sociedad, en cuya transformación debe participar.

Considerando: Que las instituciones educativas como organizaciones que aprenden, proponen estrategias como las redes académicas para incorporar las crecientes innovaciones que les permitan el crecimiento y desarrollo de los sujetos que en ellas se involucran.

Considerando: Que las redes académicas, son un mecanismo de apoyo a la investigación científica, promoviendo el intercambio de información y una comunidad de comunicación horizontal entre académicos, cuya base es una red social, un tejido, en el que a través de interacciones entre vínculos se dialoga y se buscan respuestas para construir conocimiento y unirse en la búsqueda de soluciones sobre temas particulares o comunes entre instituciones, regiones y continentes.

Considerando: Que se requiere de tecnología, de infraestructura informática útil, de un nuevo sistema de medios, que dé paso a una comunicación mediada por tecnología y también una red electrónica disponible con una arquitectura que facilite dentro de ella, la producción académica con rigor y criterio científico

Considerando: Que la universalidad del lenguaje digital y la lógica interconectiva del sistema de comunicaciones han creado las condiciones tecnológicas para esta comunicación horizontal y mundial, por lo que las instituciones de educación superior de nuestro país, al disponer de ella fortalecerán sus capacidades para difundir y canalizar todo tipo de información académica del mundo.

Acuerdo de creación de la Red Nacional de Educación Superior Avanzada de Honduras (RedNESAH)

Considerando: Que conforme al artículo 160 de la Constitución de la República se atribuye a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la Educación Superior y profesional del país, y conforme al plan estratégico del sistema de educación superior.

Considerando: Que las partes suscriptoras están conscientes de los beneficios que implicará para la educación superior y para el país la creación de una RED NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR AVANZADA DE HONDURAS.

Considerando: Que la iniciativa de creación de la red académica permite el fortalecimiento de la educación superior y por ende de los niveles medio y básico, con impacto a nivel nacional e internacional.

Consecuentemente las partes por este acto Acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Crear la RED NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR AVANZADA DE HONDURAS, RedNESAH, como una red para el desarrollo de la academia y la investigación a través del fomento, promoción y coordinación de la producción científica entre pares y la oferta de servicios de tecnologías de información y comunicación de las Instituciones de Educación Superior, IES, en Honduras. Con el propósito de adherirse a la Red CLARA (Cooperación Latinoamericana de Redes Avanzadas).

SEGUNDO: La organización y funcionamiento de la RedNESAH, se establecerá a través de un Reglamento que en consenso aprueben la partes suscriptoras de este acuerdo.

No obstante, el Consejo de Educación Superior, como órgano de dirección del sistema del Nivel de educación superior, coordinará el proceso de implementación de la red y la elaboración de su Reglamento interno.

Para la primera fase del proyecto que contempla la construcción de la infraestructura tecnológica para la interconexión de las instituciones miembros; se integrará un grupo gestor integrado por los titulares de:

- a) La presidencia del Consejo de Educación Superior,
- b) La presidencia de la ANUPRIH,
- c) Un miembro del Consejo de Educación Superior
- d) La Dirección de Educación Superior,
- e) Un miembro de la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH, y
- f) La Dirección Ejecutiva de Gestión de Tecnología de la UNAH,

Acuerdo de creación de la Red Nacional de Educación Superior Avanzada de Honduras (RedNESAH)

quienes gestionarán fondos de cooperación internacional y otras actividades que aseguren el éxito de la RedNESAH entre ellas, la coordinación y programación de la inducción apropiada para el uso y manejo tanto de dicha Red, como de la Red CLARA.

La Dirección de Educación Superior de acuerdo a sus atribuciones y en cumplimiento del plan estratégico del sistema de educación superior; el año 2019, de su presupuesto asumirá el costo de la membresía y conectividad a la Red CLARA. Los años subsiguientes las universidades suscriptoras asumirán estos costos con el objetivo de impulsar este esfuerzo. Los miembros se obligan a mantener al día las cuotas de sostenimiento por concepto de membresía y conectividad de la Red CLARA, que se calcularán según el cierre de matrícula estudiantil del último período académico que los miembros reporten, y luego valide la Dirección de Educación Superior.

TERCERO: Son miembros de la RedNESAH las personas jurídicas debidamente constituidas como miembros del Consejo de Educación Superior admitidas que cumplan los requisitos y normas del consejo. La calidad de miembro es inherente a la persona jurídica y no es transferible.

CUARTO: El Consejo de Educación Superior definirá los órganos o mecanismos de conducción de la RedNESAH.

Disposiciones transitorias:

Primera: A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo y por el período de tres (3) años prorrogables con anuencia del Consejo de Educación Superior, la coordinación, gestión y organización de la estructura orgánica y operativa de la RedNESAH, estará a cargo del grupo gestor conformado por:

- a) La presidencia del Consejo de Educación Superior,
- b) la presidencia de la ANUPRIH,
- c) la Dirección de Educación Superior,
- d) un miembro de la Junta de Dirección Universitaria
- e) y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Tecnología de la UNAH

Segunda: En tanto los trabajos de infraestructura de telecomunicaciones (anillo de fibra que interconectará a los miembros) estén finalizados, los miembros se conectarán con Red CLARA utilizando sus capacidades de conectividad actual, siendo Red CLARA el aliado estratégico para fortalecer el desarrollo de la ciencia, la educación, la cultura y la innovación en América Latina, a través del uso innovador de redes, infraestructura y tecnologías de información avanzadas.

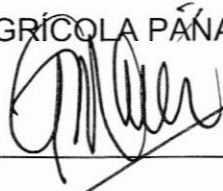
Tegucigalpa, M.D.C. a los ocho días del mes de febrero de 2019.

**Acuerdo de creación de la Red Nacional de Educación Superior
Avanzada de Honduras (RedNESAH)**

Firman para constancia:

1. ANA MARGARITA MAIER ACOSTA

DECANA ASOCIADA DE GESTIÓN Y CALIDAD ACADÉMICA
ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC. (ZAMORANO)



2. FRANCISCO J. HERRERA ALVARADO

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)



3. ROSARIO DUARTE DE FORTÍN

RECTORA

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE HONDURAS (UMH)



4. HERMES ALDUVÍN DÍAZ LUNA

RECTOR

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN
(UPNFM)



5. SENEN VILLANUEVA HENDERSON

RECTOR

UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA (USAP)



**Acuerdo de creación de la Red Nacional de Educación Superior
Avanzada de Honduras (RedNESAH)**

6. **EMILIO GABRIEL ESBEIH**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR)

Emilio Esbeih



7. **CARLOS HUMBERTO RAMOS FONES**
VICERRECTOR
CENTRO DE DISEÑO, ARTE Y CONSTRUCCIÓN (CEDAC)

Carlos Humberto Ramos Fones



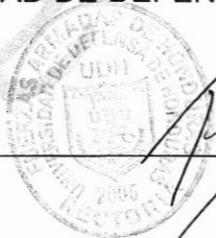
8. **GUSTAVO ALONSO LANZA LAGOS**
RECTOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HONDURAS (UPH)

Gustavo Alonso Lanza Lagos



9. **JORGE ARNALDO FUENTES HERNÁNDEZ**
RECTOR
UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS (UDH)

Jorge Arnaldo Fuentes Hernández



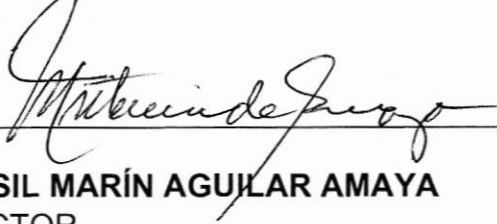
10. **FRANCISCO JOSÉ ROSA ZELAYA**
RECTOR
UNIVERSIDAD JOSÉ CECILIO DEL VALLE (UJCV)

Francisco José Rosa Zelaya



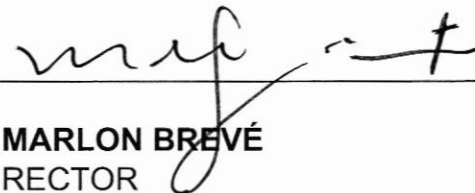
**Acuerdo de creación de la Red Nacional de Educación Superior
Avanzada de Honduras (RedNESA)**

11. **MARÍA ANTONIA FERNÁNDEZ DE SUAZO**
RECTORA
UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)





12. **MESIL MARÍN AGUILAR AMAYA**
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA POLICÍA DE HONDURAS (UNPH)





13. **MARLON BREVÉ**
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)



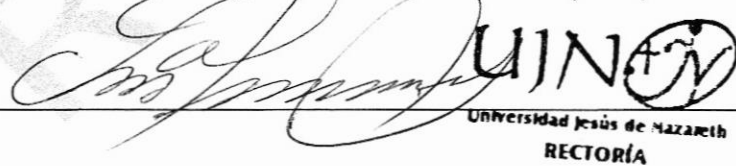


14. **CARMEN EUGENIA SALGADO AGUERO**
RECTORA por ley
UNIVERSIDAD CRISTIANA DE HONDURAS (UCRISH)



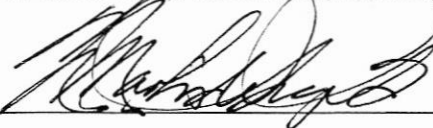


15. **JOSÉ MARÍA SANCHEZ ALVARADO**
RECTOR
UNIVERSIDAD JESUS DE NAZARETH (UJN)


UJN
Universidad Jesús de Nazareth
RECTORÍA



16. **NORMA MARTÍN DE REYES**
COMISIONADA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNAG)



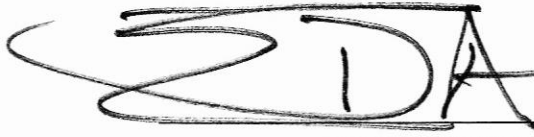


**Acuerdo de creación de la Red Nacional de Educación Superior
Avanzada de Honduras (RedNESAH)**

17. ELIO ALVARENGA

RECTOR

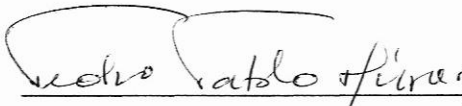
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA
DE LA PAZ" (UNICAH)



18. PEDRO PABLO MÚNERA BUILES

RECTOR

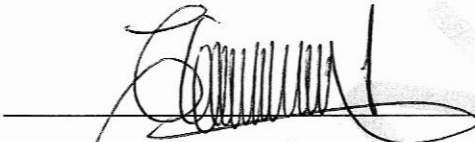
SEMINARIO MAYOR "NUESTRA SEÑORA DE SUYAPA" (SMNSS)



19. JAVIER MEJÍA BARAHONA

RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH)



20. JANCE CAROLINA FÚNES

RECTORA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE INGENIERÍA (UPI)





Organización de las Naciones Unidas
para la Alimentación y la Agricultura



**CARTA DE INTENCIÓN
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**

De una parte, la **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**, (en adelante, "FAO"); representada por Dennis Latimer, Representante de la FAO en Honduras.

Por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, "UNAH"), representada por el Doctor FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO, actuando en su condición de Rector y Representante Legal, según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 012-2017-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria; institución con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

CONSIDERANDO

Que la FAO es una Agencia Especializada de las Naciones Unidas con el mandato de elevar los niveles de nutrición de los pueblos y mejorar las condiciones de vida de la población rural, contribuyendo así a liberar del hambre y de la pobreza a la humanidad y a la expansión de la economía mundial.

Que la UNAH, de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la Republica de Honduras, es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de la exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional del país.

FAO y UNAH, en adelante "las Partes", reconocen el interés común de unir esfuerzos para alcanzar una efectiva vinculación entre los sectores público, privado, sociedad civil y la academia, a fin de lograr:

- I. La formación integral en las áreas vinculadas a la seguridad alimentaria con base a las necesidades que requieren los procesos complejos de transformación de la sociedad para contribuir a la solución de los principales problemas sociales, especialmente de los más vulnerables.
- II. La enseñanza de conocimientos socialmente útiles, lo cual implica una constante actualización de los contenidos de los programas, incorporando los nuevos temas como el cambio climático, resiliencia, vulnerabilidad y gestión de riesgos.
- III. La generación de información científica con base a las necesidades del país y de la población más vulnerable, a través de una cuidadosa selección de la agenda de tesis y su vinculación a proyectos en ejecución de organizaciones de gobierno, municipalidades, no gubernamentales, cooperantes. Esta relación no es solo como una gran oportunidad de formación de los estudiantes, sino también la generación de prácticas y conocimiento científico socialmente útil.
- IV. La Contribución a la seguridad alimentaria y su monitoreo a través del establecimiento de una observatorio regional y local para la generación de información y mejoramiento de metodologías de investigación.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

ACUERDAN

Suscribir la presente Carta de Intención, al tenor de lo siguiente:

1. PROPÓSITO. El propósito del presente instrumento es hacer manifiesta la intención de ambas instituciones de aunar esfuerzos, aprovechando sus respectivas ventajas comparativas, en las áreas de la academia, investigación, vinculación con la sociedad y demás asuntos de interés mutuo.

2. ACTIVIDADES. Para tal propósito, las Partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:



- a. Apoyo para el diseño y/o desarrollo de programas académicos a nivel de técnico, grado o posgrado.
- b. Movilidad e intercambio de personal docente, administrativo, técnico y de estudiantes.
- c. Apoyo para el diseño y/o desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación.
- d. Intercambio de publicaciones y materiales académicos.
- e. Simposios, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural.
- f. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
- g. Obtención y gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- h. Cualquier otra colaboración de interés mutuo.

3. IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES. El presente instrumento constituye una declaración de intención y no comporta obligaciones jurídicas o financieras para ninguna de las Partes y no crea la obligación de continuar con las negociaciones entre las Partes. La definición e implementación de las actividades descritas en esta Carta de Intención podrá ser acordada por las Partes mediante instrumentos adicionales y dependerán de la disponibilidad de los recursos necesarios.

4. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA FAO. Ninguna disposición de la presente Carta de Intención ni de cualquier documento relacionado con la misma se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia explícita o implícita, de cualquiera de los privilegios e inmunidades de los que disfruta la FAO, ni de que confiera dichos privilegios e inmunidades a UNAH o su personal.

5. VIGENCIA. La presente Carta de Intención se mantendrá en vigencia hasta que se suscriba un convenio que la sustituya. Toda enmienda, párrafo adicional o anexo a esta Carta de Intención deberá ser aceptada por las Partes por escrito. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Carta de Intención, mediante notificación por escrito a la otra Parte.



* * *

Y en fe de lo cual, se suscribe la presente en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

POR

POR

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA
AGRICULTURA (FAO)**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**



DENNIS LATIMER

REPRESENTANTE de la FAO en
HONDURAS



FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO

RECTOR



Fecha: 20-FEB-2019

Fecha:



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y EL PROGRAMA RED PARA LA ENSEÑANZA DE LA ASTRONOMÍA EN LA ESCUELA DE LA UNIÓN ASTRONÓMICA INTERNACIONAL (NASE/IAU).

Nosotros, **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, hondureño, con domicilio en Comayagüela, municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número 1607-1970-00052, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Presidencial No. 236-2018 de fecha 26 de diciembre del año dos mil dieciocho, quien para los efectos de este Convenio Específico se denominará **"LA SECRETARÍA"**, **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, hondureño, mayor de edad, Doctor en Medicina y Cirugía, con tarjeta de identidad No. 0801-1953-04220, actuando en condición de Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), nombrado mediante Acuerdo No. 12-2017 JDU-UNAH, quien en lo sucesivo se denominará **"LA UNAH"** y **ROSA MARÍA ROS FERRÉ**, española, mayor de edad, casada, Profesora, con pasaporte No. AAB728452, en su condición de Presidente del Programa "Red para la Enseñanza de la Astronomía en la Escuela" de la Unión Astronómica Internacional (NASE/IAU); quien en lo sucesivo se denominará **"NASE/IAU"**, hemos convenido suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, el cual se regirá en base a los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO (1): Que la educación es función esencial del Estado, para la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO (2): Que el Estado reconoce y protege la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra.

CONSIDERANDO (3): Que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior será autorizada, organizada,

[Handwritten signatures]

dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de **“LA SECRETARÍA”**.

CONSIDERANDO (4): Que **“LA UNAH”**, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica, que goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional y que junto con **“LA SECRETARÍA”**, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la educación nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior.

CONSIDERANDO (5): Que la Unión Astronómica Internacional, es una organización no gubernamental que tiene la misión de promover y salvaguardar la Astronomía en todos sus aspectos por medio de la cooperación internacional. Está organizada en divisiones, comisiones, grupos de trabajo y programas siendo uno de ellos el Programa “Red para la Enseñanza de la Astronomía en la Escuela” (NASE).

CONSIDERANDO (6): Que los participantes de los talleres del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 manifiestan la importancia de los talleres recibidos, así como la necesidad de brindar estas capacitaciones en otras regiones del país para que un mayor número de docentes obtengan los conocimientos científicos que se desarrollan durante el curso.

En consecuencia, ambas instituciones persiguen objetivos comunes, por lo que se ha determinado establecer una colaboración y relación entre las mismas, conforme a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO DEL CONVENIO

“LA SECRETARÍA” y **“LA UNAH”**, interesados en unir esfuerzos, a efecto de brindar nuevas experiencias en materia de investigación, específicamente en el área de Astronomía dirigida a docentes de educación básica y media, a fin de proveer actualizaciones académicas a los docentes en las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, brindando información valiosa que se transformen en herramientas al servicio de la educación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Realizar anualmente Talleres de Capacitación para la Enseñanza de la Astronomía, dirigidos a docentes del nivel básico y medio que laboran en escuelas e institutos de los diferentes departamentos y regiones de Honduras, como un apoyo a la Educación del país y una contribución al logro de las

enseñanzas primarias universales y al fomento de una asociación mundial para el desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”

1. Seleccionar, por lo menos cincuenta (50) docentes a nivel nacional, tomando en cuenta regiones, departamentos, municipios y distritos.- Los docentes seleccionados deben de cumplir los requisitos siguientes: a) ser docentes en sentido estricto, b) no estar en proceso de jubilación, c) pertenecer a las áreas de Ciencias Naturales, Matemáticas o Ciencias Sociales, d) poseer conocimientos mínimos de computación, e) mostrar interés por aprender y enseñar los temas astronómicos, f) no haber participado en versiones anteriores a este curso. El perfil académico es establecido conjuntamente por **“LA SECRETARÍA”** y la Coordinación Nacional de **“NASE/IAU”** para participar anualmente en Talleres de Capacitación en el área de Astronomía.
2. Reconocer los Talleres de Capacitación para la Enseñanza de la Astronomía valorándolos como parte de los méritos profesionales de los Docentes del Sistema Educativo Nacional procurando que el desempeño en el proceso enseñanza-aprendizaje se vea mejorado como resultado del proceso de capacitación.
3. Coordinar y dar seguimiento, monitoreo y acompañamiento al aprovechamiento de las y los educandos con los docentes de los Centros Educativos, a través de la Sub Dirección General de Educación Media.
4. Organizar y Coordinar a través de la Dirección General de Desarrollo Profesional y la Sub Dirección General de Educación Media ferias educativas de astronomía en los centros educativos promovidos por **“NASE/IAU”** y la **“UNAH”**.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE “LA UNAH”

1. Organizar Talleres Anuales de Capacitación en la Enseñanza de la Astronomía para docentes del nivel básico y medio en coordinación con **“NASE/IAU”** y **“LA SECRETARÍA”**. Los cursos de capacitación se brindarán siguiendo la estructura organizativa: distrital, departamental, regional y nacional de **“LA SECRETARÍA”**.
2. Conformar el grupo de formadores nacionales para poder organizar un equipo técnico conformado por las instituciones firmantes, a fin de darle continuidad a los Talleres de Capacitación en la Enseñanza de la Astronomía.
3. Facilitar los espacios físicos, equipo y materiales para la realización de los Talleres de Capacitación en la Enseñanza de la Astronomía.

4. Aportar los diplomas para los participantes en los talleres.
5. Llevar un registro de los docentes capacitados.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE “NASE/IAU”

1. Elaborar los contenidos de los Talleres Anuales de Capacitación en la Enseñanza de la Astronomía.
2. Facilitar los textos y las presentaciones audiovisuales que serán utilizados por los profesores del Departamento de Arqueo Astronomía y Astronomía Cultural (DAQAC) y Departamento de Astronomía y Astrofísicas (DAAF) de la Facultad de Ciencias Espaciales (FACES) en los talleres posteriores y otras actividades similares, respetando los derechos de autor, pudiendo ser modificados sólo con el consentimiento del/los autor/autores.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

1. Nombrar como enlaces para el seguimiento a las capacitaciones por parte de **“LA SECRETARÍA”** a la Sub Dirección General de Educación Media, por parte de la **“UNAH”** la Coordinación del Grupo Local NASE-Honduras y por parte de **“NASE/IAU”** a la Vice Presidencia de NASE/IAU.
2. Planificar con anticipación el cronograma de los Talleres Anuales de Capacitación en la Enseñanza de la Astronomía.
3. Certificar la asistencia y participación de los docentes a los Talleres Anuales de Capacitación en la Enseñanza de la Astronomía.
4. Autorizar el uso de los logotipos de las tres entidades firmantes en todas las publicaciones impresas y digitales, derivadas de los Talleres Anuales de Capacitación en la Enseñanza de la Astronomía, desde la fecha de firma de este Convenio de Cooperación.
5. Evaluar y dar seguimiento a los compromisos establecidos por las partes.
6. Gestionar recursos para financiar gastos de transporte, alojamiento y alimentación de los docentes seleccionados. En caso que se requiera aporte por parte de **“LA SECRETARÍA”** la gestión se realizará a través de la Sub Dirección General de Educación Media mediante los objetos de Gasto 26210 y 31110 asignados en su presupuesto.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the initials 'RM'.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAN DE EJECUCIÓN/SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para cumplir los objetivos establecidos, la Facultad de Ciencias Espaciales será la unidad ejecutora del proyecto, para lo cual organizará las siguientes actividades en un plan de tres años.

1) Año 2019

DESCRIPCIÓN	ASISTENTES	Impartido Por:	Fecha
Taller Internacional	50 docentes de educación básica y media	Profesores del grupo local NASE-Honduras	II Período Académico

2) Año 2020

DESCRIPCIÓN	ASISTENTES	Impartido Por:	Fecha
Taller Internacional	50 docentes de educación básica y media	Profesores del grupo local NASE-Honduras	II Período Académico

3) Año 2021

DESCRIPCIÓN	ASISTENTES	Impartido Por:	Fecha
Taller Internacional	50 docentes de educación básica y media	Profesores del grupo local NASE-Honduras.	II Período Académico

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación podrá rescindirse por las causas siguientes: **a)** mutuo consentimiento, **b)** incumplimiento de algunas de las cláusulas por cualesquiera de las partes suscriptoras, **c)** por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del mismo, notificando la causal con tres meses de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todo lo no previsto en este Convenio Específico de Cooperación y que de lugar a controversias, las partes suscriptoras se comprometen a hacer los esfuerzos necesarios para llegar a un arreglo justo y equitativo, tomando en consideración el interés colectivo y las finalidades que persiguen las partes involucradas. En caso que el entendimiento extrajudicial no permita solucionar la controversia, se harán las respectivas gestiones ante el ente judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción, finalizando el 31 de diciembre del año 2021, y podrá ser prorrogado o modificado por mutuo acuerdo entre las partes a través de un Adendum.



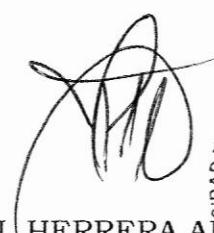
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.

“LA SECRETARÍA”, “LA UNAH” y **“NASE/IAU”** manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio Específico de Cooperación y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.


En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
“LA SECRETARÍA”


FRANCISCO J. HERRERA ALVARADO
“LA UNAH”




ROSA MARÍA ROS FERRÉ
“NASE/IAU”

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA PROGRAMA

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE HONDURAS

Y EL

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

PARA LA

**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FINANCIADO POR UNICEF RELACIONADO
CON EL PROGRAMA DE PAÍS DE HONDURAS DE UNICEF**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante, en conjunto, las "Partes", e individualmente, una "Parte"), por el presente acuerdan lo siguiente:

**CLÁUSULA I
DEFINICIONES**

En el presente Acuerdo, la expresión:

1. "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia" o "UNICEF" se refiere al órgano subsidiario de las Naciones Unidas creado por la Asamblea General de conformidad con la resolución 57(I) del 11 de diciembre de 1946.
2. "Socio Implementador" o "SI" se refiere a Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Ciudad Universitaria, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, Honduras .
3. "Programa de País" se refiere al Programa de País para Honduras de UNICEF, aprobado por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, correspondiente al período 2017 - 2021 , incluyendo cualquier extensión posterior del Programa en curso aprobada por el Director Ejecutivo o la Junta Ejecutiva.
4. "Documento de Programa" se refiere al instrumento formal (en formato estándar) adjunto a este Acuerdo, celebrado por las Partes y que refleja resultados esperados, actividades detalladas, plazos y presupuesto, y define qué se debe lograr. El Documento de Programa es la base para la solicitud, asignación y desembolso de fondos para desarrollar las actividades planificadas y para el control y la realización de informes sobre dichas actividades.



5. “Informe de Avance del Documento de Programa” o “IADP” se refiere al formulario estándar de UNICEF para los informes de avance del Plan de Trabajo, disponible en http://www.unicef.org/about/partnerships/files/Programme_Document_Progress_Report.docx o en el URL que oportunamente decida UNICEF.

6. “EATE” se refiere al Enfoque Armonizado para las Transferencias de Efectivo del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“GNUD”), disponible en <https://undg.org/document/harmonized-approach-to-cash-transfer-framework/> o en el URL que el GNUD oportunamente decida.

7. “Formulario FACE” (por su sigla en inglés) se refiere al Formulario de Autorización de Financiación y Certificación de Gastos estándar del GNUD, disponible en http://www.unicef.org/about/partnerships/files/9_Annex_J_FACE.xlsx o en el URL que el GNUD oportunamente decida.

8. “FACE electrónico” se refiere a la herramienta de ingreso de datos electrónicos de UNICEF para la información incluida en los formularios FACE, cuando esté disponible.

9. “Costos de respaldo para las oficinas” se refiere a los costos en los incurra el SI que no puedan ser atribuidos inequívocamente a una actividad específica desarrollada por el SI en virtud del presente Acuerdo, incluido todo Documento de Programa.

10. “Funcionario Autorizado” se refiere a uno de los siguientes funcionarios del SI:

Nombre completo	Cargo	Correo electrónico	Muestra de la firma
Francisco Jose Herrera Alvarado	Rector Interino de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras	francisco.herrera@unah.edu.hn	
Andrea Cecilia Castillo Montes	Jefe de Escuela de Ciencias Psicologicas	andrea.castillo@unah.edu.hn	

Se deja establecido, a fin de evitar dudas, que toda eliminación o modificación del (de la lista de) Funcionario(s) Autorizado(s) identificado(s) anteriormente requerirá una modificación por escrito al presente Acuerdo en virtud de la cláusula 20.0 de los Términos y Condiciones Generales para Acuerdos de Cooperación para Programas que se adjunta al presente.

11. “Equipos no fungibles” se refiere a todo elemento que cueste dos mil quinientos dólares (USD 2.500) o más, incluidos los costos iniciales de envío y manipuleo, y que tenga una vida útil de al menos tres (3) años.

12. “Gobierno” se refiere al Gobierno de Honduras.

13. “País” se refiere a Honduras.

CLÁUSULA II DOCUMENTOS DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo consta de los siguientes documentos:
 - a) el presente Acuerdo;
 - b) los Términos y Condiciones Generales de los Acuerdos de Cooperación para Programas adjuntos al presente;
 - c) todo Documento de Programa suscrito en virtud del presente; y
 - d) toda Condición Especial establecida con respecto a un programa, SI o Documento de Programa en particular, adjunta al presente Acuerdo.

CLÁUSULA III OBJETO Y ALCANCE

1. El presente Acuerdo regulará la implementación por el SI de las partes pertinentes del Programa (incluida la respuesta humanitaria en el País) a través de uno o varios Documentos de Programa. Describe la relación entre las Partes y las responsabilidades de las Partes.

CLÁUSULA IV RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PARTES

1. Las Partes trabajarán en conjunto con un espíritu de cooperación y asociación, con las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, a fin de implementar los Documentos de Programa, de manera completa y oportuna, eficiente y eficaz.



2. Las Partes aceptan cumplir sus respectivas responsabilidades de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo, incluidos los Documentos de Programa.

3. Las Partes se mantendrán informadas mutuamente sobre todas las actividades relevantes relacionadas con la implementación de los Documentos de Programa, y se consultarán cuando cada Parte lo considere adecuado, incluida toda circunstancia que pueda afectar el logro de los resultados del Programa de País y de los Documentos de Programa.

4. Las Partes cumplirán sus compromisos con absoluta atención a los términos y condiciones de este Acuerdo y a los principios de las Naciones Unidas.

CLÁUSULA V RESPONSABILIDAD DEL SI

1. El SI contribuirá a la implementación de cada Documento de Programa abarcado por este Acuerdo asumiendo las responsabilidades que se le asignen en el Acuerdo, en total cooperación con UNICEF, y lo hará de acuerdo con el presupuesto, el programa y otros datos establecidos en el Documento de Programa, incluidos los siguientes deberes:

a) exhibir las más altas normas de conducta para garantizar que se respeten los valores fundamentales de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

b) comenzar a trabajar con relación a las responsabilidades asignadas a él en el Documento de Programa sin demora tras la firma del Documento de Programa (pero en ningún caso antes de firmar este Acuerdo) y, si correspondiera, recibir la primera cuota de efectivo, suministros y equipos que le transfiera UNICEF;

c) realizar las contribuciones que se le hubieran asignado con respecto a asistencia técnica, servicios, suministros y equipos para la implementación del Documento de Programa, según lo establecido en el presente Acuerdo, incluido el Documento de Programa;

d) cumplir sus responsabilidades con diligencia y eficiencia, y de conformidad con los requisitos establecidos en el Documento de Programa (incluso con relación al programa y presupuesto);

e) suministrar a UNICEF los informes requeridos en virtud de este Acuerdo de manera oportuna y satisfactoria, y entregar toda otra información que cubra el Documento de Programa y el uso de todo dinero en efectivo, suministros y equipos que le hubieran sido transferidos por UNICEF y que UNICEF pudiera solicitar, dentro de lo razonable; y

f) ejercer el más alto estándar de cuidado al manejar y administrar el dinero en efectivo, los suministros y los equipos que le hubieran sido provistos por UNICEF, y asegurar que su personal se conduzca de acuerdo con los más altos estándares de integridad y cuidado en la administración de los bienes públicos, incluido el dinero.

2. Además de las obligaciones establecidas en el párrafo 1 anterior,

a) el SI maximizará el uso de toda exención impositiva o de derechos de aduana, impuestos sobre el consumo de bienes específicos o a la importación, que tenga a disposición en el País o en cualquier otro lugar, con respecto a la compra, importación, registro o uso de suministros y equipos adquiridos utilizando fondos provistos por UNICEF en virtud de este Acuerdo y consultará a UNICEF a ese respecto;

b) el SI establecerá y mantendrá un sistema para el control del avance de la implementación del Documento de Programa utilizando los resultados definidos, incluidos los rendimientos, indicadores y objetivos fijados en el Documento de Programa; y

c) el SI posibilitará las visitas de control de representantes de todo donante que contribuya con los costos de implementación del Documento de Programa. UNICEF notificará previamente al SI, en un plazo razonable, respecto de dichas visitas.

CLÁUSULA VI RESPONSABILIDADES DE UNICEF

1. UNICEF contribuirá a la implementación de cada Documento de Programa cubierto por este Acuerdo asumiendo las responsabilidades que le sean asignadas en virtud del presente, incluidas las siguientes:

a) comenzar y finalizar las tareas que le sean asignadas en el Documento de Programa de manera oportuna, siempre que estén disponibles todos los informes y otros documentos necesarios;

b) realizar transferencias de dinero en efectivo, suministros y equipos según las disposiciones de este Acuerdo;

c) emprender y finalizar la supervisión, valoración, actividades de control, evaluación y monitoreo del Documento de Programa;

d) mantener un contacto permanente, según sea necesario, con el Gobierno (según corresponda), otros miembros del Equipo de País de las Naciones Unidas, donantes y otros interesados;

e) brindar orientación general, control, asistencia técnica y liderazgo, según corresponda, para la implementación del Documento de

Programa, y mantenerse a disposición para consultas según sea requerido, dentro de lo razonable; y

f) iniciar reuniones conjuntas de control y revisión que se celebrarán al menos a la mitad y al final del plazo del Documento de Programa a fin de acordar sobre la definición de las conclusiones y sacar provecho de las lecciones aprendidas para atender mejor a las necesidades de los niños. La revisión conjunta de la alianza tomará en cuenta: a) el avance del Documento de Programa; b) la relación de trabajo entre las Partes; c) el cumplimiento de este Acuerdo por las Partes; y d) el éxito y los desafíos del SI en el cumplimiento de los objetivos acordados y la obtención de los resultados deseados según el Documento de Programa.

2. Los costos de respaldo para las oficinas con respecto a cada Documento de Programa individual y presupuesto relacionado serán reembolsables por UNICEF al SI a una tasa del siete por ciento (7%) de los gastos reales con relación al Documento de Programa y presupuesto relacionado. El SI registrará los costos de respaldo para las oficinas en los formularios FACE que se presentarán ante UNICEF según lo establecido en este Acuerdo.

CLÁUSULA VII DOCUMENTOS DE PROGRAMA

1. Las Partes celebrarán uno o varios Documentos de Programa, según corresponda. Los Documentos de Programa serán firmados por representantes de las Partes debidamente autorizados.

2. Los Documentos de Programa podrán ser modificados únicamente mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

CLÁUSULA VIII APORTES DE UNICEF PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PROGRAMA

A) Transferencia de efectivo por UNICEF para el SI o en su representación

Disposiciones generales:

1. UNICEF brindará al SI asistencia en dinero en efectivo para las actividades según lo establecido en los Documentos de Programa (la "Transferencia de Efectivo"), sujeto a la disponibilidad de los fondos y a los términos de este Acuerdo. La asistencia de UNICEF al SI no excederá los montos incluidos en los Documentos de Programa. UNICEF brindará la asistencia de dinero en efectivo al SI según tres modalidades de Transferencia de Efectivo (en conjunto, las "Modalidades de Transferencia de Efectivo", e individualmente, una "Modalidad de Transferencia de Efectivo"):

a) anticipo de UNICEF al SI (denominado "Transferencia Directa de Efectivo" en el en el EATE);

b) reembolso de UNICEF al SI (denominado “Reembolso” en el EATE); y

c) pago de UNICEF en representación del SI al vendedor o proveedor del SI (denominado “Pago Directo” en el EATE y en el presente Acuerdo).

2. La Transferencia de Efectivo se realizará en cuotas, según lo solicite el SI en el formulario FACE y en estimación desglosada de costos que muestre la necesidad de efectivo para hacer frente a las actividades de los Documentos de Programa o según lo decidido por UNICEF (en conjunto, las “Cuotas de Transferencia de Efectivo”, y cada una de ellas por separado, una “Cuota de Transferencia de Efectivo”).

3. Por cada solicitud de Transferencia de Efectivo, el SI entregará a UNICEF una solicitud por escrito de Cuota de Transferencia de Efectivo por un monto equivalente al efectivo que necesite el SI para el Trimestre en relación con las actividades, según lo especificado en el Documento de Programa. La primera solicitud por escrito se entregará cuando el SI entregue a UNICEF un ejemplar firmado de este Acuerdo y del Documento de Programa. La solicitud será firmada por un Funcionario Autorizado.

Procedimientos para la Transferencia de Efectivo:

4. Las Cuotas de la Transferencia de Efectivo serán transferidas al SI o, en los casos en los que se adopte la modalidad de Pago Directo, en representación del SI, con el solo fin de contribuir a la implementación de los Documentos de Programa. El SI acepta que los fondos transferidos con dicha finalidad se utilizarán exclusivamente para la implementación de los Documentos de Programa.

5. UNICEF abonará cada Cuota de Transferencia de Efectivo al SI o, en los casos en los que se adopte la modalidad de Pago Directo, en representación del SI, en respuesta a una solicitud escrita del SI, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Procedimientos para las solicitudes de Cuotas de Transferencia de Efectivo según las tres Modalidades de Transferencia de Efectivo:

a) A menos que UNICEF indique lo contrario por escrito, cada tres meses calendario durante la vigencia de este Acuerdo (“Trimestre”) el SI entregará a UNICEF una solicitud escrita de Cuota de Transferencia de Efectivo por un monto equivalente a las necesidades de efectivo del SI para el Trimestre en relación con las actividades, según lo especificado en el Documento de Programa. Esto será cumplimentado por el SI a través del formulario FACE y de la Estimación Desglosada de Costos. La solicitud será firmada por un Funcionario Autorizado.

b) La primera solicitud escrita, mediante el formulario FACE, podrá realizarse inmediatamente después de la firma de este Acuerdo y el Documento de Programa por ambas Partes. Si la solicitud escrita se hubiera

realizado de manera correcta y completa, UNICEF determinará el monto a transferir y transferirá dicho monto al SI o, en los casos en los que se haya adoptado la modalidad de Pago Directo, en representación del SI, dentro de un plazo razonable.

c) A menos que UNICEF decida lo contrario, la segunda solicitud escrita y todas las sucesivas, presentadas mediante el formulario FACE, no podrán realizarse antes de que se haya informado a UNICEF sobre los gastos, mediante el formulario FACE, y sobre el avance de la actividad, mediante el IADP. Si la segunda solicitud o las sucesivas se reciben de manera oportuna y de manera adecuada y completa, UNICEF determinará el monto a transferir y transferirá dicho monto al SI o, en los casos en los que se haya adoptado la modalidad de Pago Directo, en representación del SI, dentro de un plazo razonable.

Procedimientos adicionales aplicables solo a la modalidad de Pago Directo:

d) La solicitud de Pago Directo se presentará utilizando el formulario FACE e incluirá en todos los casos los datos completos y los datos bancarios del proveedor en el formato especificado por UNICEF al momento de la finalización del Documento de Programa.

e) Tanto para la modalidad de Pago Directo como para la de Reembolso, los gastos solicitados deberán estar autorizados previamente por UNICEF a través del formulario FACE.

Términos y condiciones especiales para Cuotas de Transferencia de Efectivo:

6. Toda solicitud de Cuota de Transferencia de Efectivo por el SI cumplirá los siguientes criterios a satisfacción de UNICEF, en ausencia de lo cual, UNICEF podrá decidir no cumplir la solicitud en todo o en parte:

a) el monto y el propósito de la solicitud se corresponderán con las disposiciones del Documento de Programa, incluidas sus actividades, programa y presupuesto;

b) la solicitud será razonable y estará justificada de acuerdo con los principios de la buena gestión financiera, en particular los principios de la relación calidad-precio y de la rentabilidad;

c) no deberá haber ningún otro justificativo para creer que los gastos estén en contradicción con el Acuerdo, incluido el Documento de Programa; y

d) con sujeción al párrafo 5, inciso d, que precede, las Cuotas de Transferencia de Efectivo anteriores deberán haber sido informadas a satisfacción de UNICEF de acuerdo con la cláusula X del presente Acuerdo.

7. UNICEF podrá decidir ajustar el monto de toda Cuota de Transferencia de Efectivo cuando tenga motivos para hacerlo, incluidos los siguientes:

- a) la consideración del avance general realizado a la fecha de acuerdo con el Documento de Programa; o
- b) la compensación de todo saldo no utilizado o no informado que conserve el SI de Cuotas de Transferencia de Efectivo anteriores.

8. UNICEF solo requerirá que se transfiera al SI o, en los casos en los que se haya adoptado la modalidad de Pago Directo, en representación del SI, el monto que UNICEF determine que se adeude en virtud de los términos de este Acuerdo. El SI acepta que UNICEF no será responsable ante el SI ni ningún tercero, incluido el vendedor o proveedor del SI, por ningún monto que UNICEF determine que no cumpla con el presente Acuerdo.

9. a) La administración por el SI de la Transferencia de Efectivo se realizará según sus propias regulaciones, reglas y procedimientos financieros, revisados, evaluados y aprobados por UNICEF.

b) En los casos en los que, en virtud del EATE, UNICEF realice una Transferencia de Efectivo con anterioridad a la revisión y evaluación de las regulaciones, reglas y procedimientos financieros del SI, si UNICEF posteriormente determina que las regulaciones, reglas o procedimientos financieros del SI no son adecuados, UNICEF notificará por escrito al SI y en dicho caso UNICEF podrá requerir la devolución de las Transferencias de Efectivo no utilizadas y ya entregadas al SI y podrá decidir implementar el Documento de Programa o cualquier parte de él (incluida toda actividad de compra) directamente.

10. En los casos en los que el SI compre bienes o servicios con la Transferencia de Efectivo, el SI lo hará tomando en cuenta los siguientes principios:

- a) mejor relación calidad-precio;
- b) imparcialidad, integridad y transparencia; y
- c) competencia.

11. UNICEF realizará toda Transferencia de Efectivo, fuera de los Pagos Directos, a la siguiente cuenta bancaria del SI:

Cuenta	
Nombre del banco:	BAC Credomatic
Domicilio del banco:	BLV SUYAPA, AGENCIA BAC, Tegucigalpa
Titular de la cuenta:	Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Número de cuenta:	724701981
Moneda de la cuenta	Lempiras
Datos para transferencias,	

incluidos los códigos SWIFT/IBAN:	
Persona de contacto en el banco:	

B) Transferencia de suministros o equipos de UNICEF al SI

12. Los suministros y equipos transferidos al SI por UNICEF se utilizarán exclusivamente para la implementación del Documento de Programa, a menos que UNICEF acepte lo contrario.

13. El SI pasará a ser el titular de los suministros y equipos a partir de su recepción. En el caso de que UNICEF acepte almacenar los suministros y equipos en favor del SI o conservarlos en representación del SI, este último pasará a ser su titular según lo acordado entre UNICEF y el SI. Excepcionalmente, UNICEF podrá decidir por escrito que UNICEF se mantenga como titular de los suministros y equipos transferidos al SI por UNICEF.

14. UNICEF podrá, a su entera discreción, decidir que los suministros y equipos ya transferidos al SI sean utilizados por el SI para la implementación de otro Documento de Programa, o reasignados a otro socio implementador con relación a la implementación del Documento de Programa u otro Documento de Programa. El SI cumplirá rápidamente la decisión de UNICEF y en el último caso, el SI acuerda que, independientemente de las disposiciones de la cláusula VIII, párrafo 12, anterior, transferirá, mediando orden escrita de UNICEF, la titularidad de los suministros y equipos al socio implementador sucesor designado por UNICEF.

15. El SI aplicará el más alto estándar de cuidado en el uso y la administración de dichos suministros y equipos, y el SI les colocará marcas de UNICEF tras haberlo consultado con UNICEF.

16. Los vehículos, si los hubiera, puestos a disposición del SI por UNICEF se transferirán en préstamo únicamente. Dichos vehículos serán suministrados al SI una vez que las Partes suscriban el acuerdo de préstamo de vehículo estándar de UNICEF, del cual se entregará un ejemplar al SI.

**CLÁUSULA IX
REGISTROS**

1. El SI acepta llevar libros y registros precisos, completos y actualizados.

Transferencias de Efectivo:

2. Los libros y registros del SI identificarán claramente todas las Cuotas de Transferencia de Efectivo recibidas por el SI, así como los desembolsos realizados por el SI en virtud de este Acuerdo, incluido el monto de todo fondo no utilizado. Sin perjuicio de lo dicho, el SI deberá llevar:

- a) registros que muestren qué transacciones registradas en su sistema de contabilidad representan los gastos informados para cada línea en los formularios FACE y todo ingreso obtenido por el SI en relación con los Anticipos (Transferencias de Efectivo Directas) hechos por UNICEF;
- b) documentación original, incluidas boletas, facturas, recibos y toda otra documentación original, que será conservada por el SI por un período de cinco (5) años luego de la finalización del último Documento de Programa o la finalización de este Acuerdo, lo que ocurra después. Dicha documentación incluirá, entre otras constancias, órdenes de compra, facturas de proveedores, contratos, comprobantes de entrega, contratos de arrendamiento, comprobantes de pago, resúmenes de cuenta, boletos aéreos, comprobantes de gasolina, registros de pago a personal, contratos de empleo, listas de asistencia, reclamos por gastos, recibos de caja chica, comprobantes de diario, registros de compra que documenten la selección competitiva e imparcial, y toda otra documentación de respaldo relevante. A menos que se acuerde lo contrario con UNICEF, el SI se asegurará de que todos los comprobantes relacionados con la utilización de Transferencias de Efectivo lleven una anotación clara que haga referencia al Documento de Programa. El SI entiende que una declaración escrita por el SI respecto de que se ha gastado el dinero no es suficiente y no reemplaza a la documentación original para respaldar los gastos.

Suministros o equipos:

3. El SI llevará registros de los suministros y equipos adquiridos a partir de la Transferencia de Efectivo o transferidos al SI de acuerdo con la cláusula VIII, inciso B, de este Acuerdo. El SI llevará inventarios detallados y los conservará por un período de cinco (5) años luego de la finalización del último Documento de Programa o la finalización de este Acuerdo, lo que ocurra después.

CLÁUSULA X

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES,

1. El SI entregará a UNICEF los informes que se detallan a continuación. Los informes redactados se entregarán, de ser posible, en inglés, francés o español.

A) Informes financieros

Informes financieros mediante el uso del formulario FACE:

2. a) A menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, el SI entregará los formularios FACE al final de cada Trimestre, utilizando el formulario FACE. Si no se presentara el formulario FACE dentro de los seis (6) meses siguientes al último Trimestre, UNICEF suspenderá, a menos que se

acuerde lo contrario, toda otra transferencia de efectivo al SI o en representación de este.

b) El formulario FACE final será presentado dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización del Documento de Programa.

c) Formulario FACE:

i) solo incluirá los gastos identificables y verificables. (El término "identificable" se refiere a los gastos sean registrados en el sistema contable del SI y que el sistema contable muestre que transacciones representan los gastos informados para cada línea en el formulario FACE. El término "verificable" se refiere a que los gastos puedan ser confirmados por los registros de la cláusula IX).

ii) solo incluirá los gastos que sean directamente atribuibles a la implementación de las actividades incluidas en el Documento de Programa;

iii) solo incluirá los gastos en los que efectivamente haya incurrido el SI y de los que se haya hecho cargo;

iv) no incluirá ningún gasto no admisible para Transferencia de Efectivo ("Gastos No Admisibles", según lo establecido en el punto 2, inciso e, de la presente cláusula X);

v) incluirá el saldo de todo fondo no utilizado que reste de toda Cuota de Transferencia de Efectivo anterior; y

vi) incluirá todo reembolso o ajuste recibido por el SI frente a toda Cuota de Transferencia de Efectivo anterior.

d) UNICEF tendrá acceso, ante su solicitud, a todos los documentos y registros que respalden o que se considere que podrían respaldar la información incluida en el formulario FACE.

Gastos No Admisibles:

e) Los siguientes son Gastos No Admisibles (según lo establecido por UNICEF a su entera discreción) y, por lo tanto, no serán incluidos en el formulario FACE:

i) gastos no relacionados con actividades, o no necesarios para la implementación de las actividades, incluidas en el Documento de Programa;

ii) gastos correspondientes al impuesto al valor agregado (“IVA”), a menos que el SI pueda demostrar de manera razonable ante UNICEF que no puede recuperar el IVA;

iii) gastos cubiertos por otro Documento de Programa o relacionados con otro Documento de Programa;

iv) gastos pagados o reembolsados al SI por otro donante o entidad;

v) gastos con relación a los cuales el SI haya recibido una contribución en especie de otro donante o entidad;

vi) costos de respaldo, si los hubiera, que superen la tasa de costos de respaldo mencionada en la cláusula VI, párrafo 2, del presente Acuerdo;

vii) gastos no verificables mediante registros según lo establecido en la cláusula IX de este Acuerdo (fuera de los costos de respaldo, si los hubiera, mencionados en la cláusula VI, párrafo 2, de este Acuerdo);

viii) salarios de los empleados del SI que superen los montos pagados por UNICEF para funciones similares desarrolladas por personal contratado localmente en el lugar de destino correspondiente;

ix) salarios para los empleados de los SI contratados a nivel internacional que superen los montos pagados por UNICEF para funciones similares desarrolladas por personal contratado a nivel internacional en el lugar de destino correspondiente;

x) gastos relacionados con honorarios de consultores individuales contratados por el SI que superen los pagados por UNICEF por servicios similares prestados por consultores individuales;

xi) gastos de viajes, viáticos y prestaciones relacionadas para los empleados o consultores del SI que superen los pagados por UNICEF a sus empleados o consultores, según corresponda;

xii) montos que representen sumas de costos que no sean gastos en los que efectivamente haya incurrido el SI;

xiii) gastos que representen meramente transferencias financieras entre unidades administrativas o ubicaciones del SI, por ejemplo, pagos por servicios prestados por una unidad administrativa del SI a otra;



xiv) gastos no razonables ni justificados de acuerdo con los principios de la buena gestión financiera, en particular los principios de la relación calidad-precio y de la rentabilidad;

xv) gastos relacionados con las obligaciones asumidas luego de la fecha de finalización del Documento de Programa correspondiente;

xvi) deudas y costos por el servicio de la deuda;

xvii) pérdida por el cambio de moneda extranjera;

xviii) multas o gravámenes pagaderos a las autoridades con relación al pago extemporáneo del IVA o pagos de aduana exigidos por ley;

xix) gastos asumidos en contravención a alguno de los términos del presente Acuerdo.

3. Todo informe financiero para UNICEF será realizado por el SI en la moneda en la que se haya realizado la Transferencia de Efectivo. No es necesario que el SI convierta las transacciones a dólares de los Estados Unidos ni a ninguna otra moneda.

Uso de la herramienta electrónica de FACE:

4. Además de utilizar el formulario FACE, el SI podrá ingresar la información incluida en el formulario FACE en la herramienta electrónica de FACE, una vez disponible, si se lo solicitara UNICEF.

B) Informes de avance

5. El SI presentará a UNICEF informes de avance redactados en relación con las actividades planificadas incluidas en el Documento de Programa, utilizando el IADP. A menos que se acuerde otra cosa con las Partes por escrito, estos informes se presentarán al final de cada Trimestre. El informe final será presentado a más tardar treinta (30) días calendario luego del fin del Programa y será entregado junto con el formulario FACE.

C) Informes adicionales

5. Los informes adicionales requeridos se especificarán en el Documento de Programa. El SI entregará informes ad hoc según sea requerido por UNICEF oportunamente. UNICEF hará todo intento razonable por minimizar las solicitudes de informes ad hoc.

CLÁUSULA XI

ACCIONES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL DOCUMENTO DE PROGRAMA

1. a) Luego de la finalización de las actividades del SI de acuerdo con el Documento de Programa, el SI reembolsará a UNICEF los saldos no utilizados de toda Transferencia de Efectivo en virtud de ese Documento de Programa (que será informado en el formulario FACE final presentado por el SI) y todo otro monto de dinero al que no tenga derecho.

b) Con la finalización de las actividades del SI de acuerdo con el Documento de Programa, el SI reintegrará a UNICEF todos los suministros y equipos no utilizados provistos por UNICEF como aportes para la implementación del programa, pero no utilizados.

c) Dichos reembolsos y devoluciones se realizarán dentro de un plazo de no más de noventa (90) días corridos desde la fecha de finalización del Documento de Programa o desde la fecha real de finalización de las actividades, lo que ocurra primero.

2. Tras la liquidación de las actividades del SI de acuerdo con el Documento de Programa, las Partes consultarán respecto de la enajenación de todos los bienes no fungibles provistos por UNICEF o adquiridos a partir de la Transferencia de Efectivo al SI o, en el caso en que se haya adoptado la modalidad de Pago Directo, en representación del SI, con relación al Documento de Programa. UNICEF podrá decidir que dichos bienes no fungibles sean transferidos para su uso por otro socio implementador. En dicho caso, el SI deberá, de acuerdo con las instrucciones dadas por escrito por UNICEF, transferir la titularidad de dichos bienes al socio implementador designado por UNICEF.

CLÁUSULA XII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES; RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. De acuerdo con la cláusula 17 de los Términos y Condiciones Generales para Acuerdos de Socio Implementador, nada de lo incluido en el presente Acuerdo o relacionado con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido UNICEF.

2. Las Partes realizarán su mejor intento de solucionar de manera amigable toda disputa, controversia o reclamo que surja a partir de este Acuerdo o de su incumplimiento, rescisión o invalidez. En los casos en los que las Partes pretendan buscar un acuerdo amigable a través de la conciliación, la conciliación tendrá lugar de conformidad con las Normas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (“UNCITRAL”, por sus siglas en inglés) vigentes al momento o de acuerdo con el procedimiento que se acuerde por escrito entre las Partes.

3. Toda disputa, controversia o reclamo entre las Partes que surja a partir de este Acuerdo o de su incumplimiento, rescisión o invalidez, a menos que se resuelva amigablemente de acuerdo con el párrafo precedente dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción por una Parte de la solicitud por escrito de la otra Parte para dicho acuerdo amigable, será referida por cualquiera de las Partes a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la UNCITRAL vigentes al momento. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales

del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral tendrá facultades para ordenar la devolución o destrucción de bienes o de cualquier activo, ya sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial brindada en virtud del Acuerdo, ordenar la rescisión del Acuerdo o que se adopte cualquier otra medida precautoria con respecto a los bienes, servicios o cualquier otro activo, ya sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial brindada en virtud del Acuerdo, según corresponda, todo de acuerdo con la autoridad del tribunal arbitral de conformidad con el artículo 26 (“Medidas de protección interinas”) y el artículo 34 (“Forma y efecto del laudo”) de las Reglas de Arbitraje de la UNCITRAL. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para imponer daños punitivos. Además, a menos que se establezca lo contrario en forma expresa en el Acuerdo, el tribunal arbitral no tendrá autoridad para imponer intereses que superen la Tasa Interbancaria de Londres (“LIBOR”) vigente al momento, y todo interés impuesto será interés simple solamente. Las Partes quedarán obligadas por el laudo arbitral que se dicte como resultado de dicho arbitraje a modo de resolución definitiva de toda disputa, controversia o reclamo.

CLÁUSULA XIII DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas Partes. Vencerá el último día del Programa de País a menos que sea rescindido con anterioridad de acuerdo con la cláusula 11 de los Términos y Condiciones Generales adjuntos e incorporados a este Acuerdo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los que suscriben, debidamente autorizados por las Partes respectivas, han firmado el presente Acuerdo.

Por el Socio Implementador:

**Por el Fondo de las Naciones Unidas
para la Infancia:**

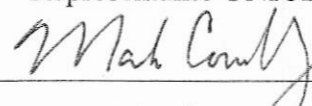
Nombre: Francisco José Herrera Alvarado

Nombre: Mark Connolly

Cargo: Rector Interino de la Universidad
Nacional Autónoma de Honduras

Cargo: Representante UNICEF Honduras

Firma: 

Firma: 

Fecha: 10/Abril/2019

Fecha: 12 Abril 2019

Correo electrónico:
francisco.herrera@unah.edu.hn

Correo electrónico: mconnolly@unicef.org

Referencia del ACP: HN/PRC/2019/001



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

SEDES DIRECCIÓN DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS
DINAFROH

CARTA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS Y LA DIRECCION DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS (DINAFROH) ADSCRITA A LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Nosotros **FRANCISCO JOSÉ HERRERA ALVARADO**, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento de Francisco Morazán, Cédula de Identidad Hondureña N° 0801-1953-04220, en mi condición de Rector y representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) según acuerdo o nombramiento No.12-2017-JDUai.-UNAH-25/09/2017, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD a través de la Dirección de Vinculación Universidad Sociedad** y La Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños de la Secretaria de Estado en Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, representada por el Dr. **TULIO MARIANO GONZALES GARCÍA**, nombrado mediante Acuerdo No. 20-2015 CON FECHA 22 de abril de 2015, con cédula de Identidad N° 0201-1955-00108, quien en adelante se denominara **DINAFROH**; ambos en pleno goce de sus derechos civiles y facultados para celebrar como en efecto hoy celebran la presente: **CARTA DE COOPERACIÓN** la cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

FINALIDADES DE LA RELACIÓN

CLAUSULA PRIMERA: La presente Carta de Cooperación Interinstitucional tiene los siguientes fines:

- 1.1** La presente Carta de Cooperación tiene como finalidad, formalizar relaciones de cooperación y asistencia técnica entre LA UNIVERSIDAD y DINAFROH en favor de los derechos y el bienestar de los pueblos indígenas y afro hondureños.
- 1.2** Desarrollar esfuerzos de colaboración entre DINAFROH y la UNAH, los cuales impulsaran intercambios académicos, fortalecimiento de capacidades, asistencia técnica entre las dos instituciones, con énfasis en el campo de la antropología, historia, arqueología, derecho, medicina y lingüística. Reconociendo la importancia de una colaboración mutua y las contribuciones hechas a la sociedad por las instituciones de educación superior; las partes desean promover programas de formación académica e intercambio.



- 1.3 Fortalecer las capacidades de LA UNIVERSIDAD y DINAFROH a través del intercambio de experiencias, construcción y aplicación de metodologías y dinámicas de trabajo desarrolladas de manera conjunta.
- 1.4 Propiciar y difundir los resultados de la acción de vinculación entre LA UNIVERSIDAD y DINAFROH a fin de ampliar las posibilidades de generar relaciones de manera individual o en conjunto con cualquiera otra que posea su misma visión, fin y objetivos.
- 1.5 Posicionar a LA UNIVERSIDAD y DINAFROH dentro de la sociedad como referentes en las relaciones de trabajo conjunto con el enfoque Academia-Estado.
- 1.6 Se busca en general, llevar a cabo un proceso de apoyo mutuo y de acuerdo a las posibilidades de cada parte, en cuanto a sensibilización, capacitación, planificación y ejecución de acciones orientadas a alcanzar los propósitos establecidos en esta Carta de Cooperación.

CAPÍTULO II OBJETIVO DE LA RELACIÓN

CLAUSULA SEGUNDA: La presente Carta de Cooperación Interinstitucional tiene el siguiente objetivo:

2.1 El objetivo principal del Memorándum (Carta de Intenciones) es desarrollar esfuerzos de colaboración entre DINAFROH y la UNAH, los cuales impulsaran intercambios académicos, fortalecimiento de capacidades, asistencia técnica entre las dos instituciones, con énfasis en el campo de la antropología, historia, arqueología y lingüística.

CAPITULO III FUNDAMENTACION JURÍDICA

CLAUSULA TERCERA:

3.1 Que la “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”, como institución rectora de la educación superior del país, tiene la responsabilidad constitucional de acuerdo a lo expresado en el Art. 160, de contribuir a la transformación social del país y, como consecuencia de ello, requiere coordinar acciones con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ejecuten programas y proyectos en las áreas afines al quehacer universitario y a través de los cuales se propicie el desarrollo integral de la nación.

3.2 Que el artículo No. 3 de la Ley Orgánica relativo a los objetivos de la UNAH en su numeral 5) se establece fomentar la vinculación de la UNAH con las fuerzas productivas, laborales, empresariales, así como con las demás que integran la sociedad hondureña; y en el marco de las funciones y atribuciones que le son asignadas a la institución en el artículo No. 5 numeral 7) indica su responsabilidad



de participar, por medio de sus programas y proyectos, en el desarrollo cultural, científico, tecnológico y humanístico de la sociedad hondureña.

3.3 Que la Dirección General de Pueblos Indígenas y Afro hondureños -DINAFROH, como dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, ha establecido la siguiente Misión: "Gestionar y ejecutar las políticas públicas, programas y proyectos de desarrollo integral, orientados a mejorar las condiciones de vida bajo un Estado multiétnico y pluricultural y con respeto a la diversidad cultural y a los derechos humanos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños"

3.4 Ambas instituciones conociendo el deber de las entidades del Estado, Organismos no Gubernamentales y de la Sociedad Civil en general, contribuyen dentro de sus posibilidades a crear, promover y ejecutar proyectos que favorezcan a los sectores más vulnerables de la Sociedad, así como fortalecer los ya existentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan integrar esfuerzos institucionales, para ejecutar lo acordado, comprometiéndose a cumplir las siguientes responsabilidades:

La universidad proveerá:

4.1 Talento humano: profesores y estudiantes de Antropología, Sociología, Letras, y otras Áreas que sean pertinentes a los procesos que se desarrollen. Todos con competencias para la ejecución de cada uno de las acciones programadas en cada periodo académico durante la vigencia de esta carta, en diferentes modalidades según las necesidades: Servicio Social y Práctica Profesional Supervisada proyectos de asignatura, pasantías, seminarios de investigación, entre otros.

4.2 Apoyo al desarrollo del diplomado "ETNO DESARROLLO".

4.3 Colaboración del departamento de Antropología para realizar una caracterización etnográfica de los pueblos indígenas y afro hondureños y acompañamiento de procesos de dialogo y conciliación con las organizaciones de sociedad civil.

4.4 Organización de un simposio Centroamericano y Caribe sobre situación actual y futura de pueblos Indígenas y Afro Hondureños.

4.5 Los estudios científicos que considere necesarios u oportunos sobre los procesos o temas que sea de su interés académico. Los resultados de dichos estudios e investigaciones serán compartidos en su totalidad con **DINAFROH**, pudiendo publicar de manera conjunta, en físico o en digital, los documentos que ambos convengan.

4.6 Apoyar a **DINAFROH** en asesorías especializadas que sean requeridas en el campo de competencias que la Universidad dispone, y/o las que pudiera disponer en el futuro.



4.7 Realizar investigaciones de diversa índole que sirvan a la **DINAFROH**, para conocer, sobre bases científicas, los problemas que afectan a la población meta y proponer políticas que tiendan a revertir las causas que los propician.

DINAFROH proveerá:

4.8 Talento humano: personal técnico especializado de **DINAFROH** y organizaciones federaciones de pueblos que puedan conyugar a construir la ejecución de cada una de las acciones, actividades dentro de la presente Carta de Cooperación.

4.9 Disposición e intercambio de información que posea **DINAFROH** pertinente para la ejecución de los procesos desarrollados de manera conjunta con LA UNIVERSIDAD, en relación a lo contemplado al Plan de Trabajo establecido.

4.10 Recursos Financieros que serán administrados por FUNDAUNAH; así como Materiales y Logísticos: costo monetario de las procesos de capacitación, espacio físico herramientas, equipo necesario, condiciones adecuadas y de seguridad para el desarrollo del diplomado en Etno-Desarrollo y planificar el desarrollo de otros diplomados en el marco del acuerdo, como también un simposio centroamericano y caribeño para abordar la situación presente y futura de los pueblos indígenas y afrohondureños, así como la creación de un espacio dentro del departamento de lengua extranjeras para las lenguas y expresiones lingüísticas de los pueblos indígenas y afrohondureños

4.11 Gestión de Becas y apoyo para la movilidad y otras dirigidas a los estudiantes indígenas y afrohondureños así como el apoyo para su organización e integración.

RESPONSABILIDADES COMUNES. Disposiciones Comunes a las Partes.

4.12 Cumplir con responsabilidad y respetar cada una de las cláusulas que contiene el presente documento.

4.13 Planificar y organizar el plan de trabajo que orientará las acciones acordadas en la presente Carta de Cooperación.

4.14 La creación de espacios académicos para verificar y actualizar información sobre la situación de los pueblos indígenas y afrohondureños.

4.15 Creación de una estrategia de rescate de la Lenguas, la gastronomía, la indumentaria y todo patrimonio histórico tangible e intangible con el acompañamiento de la Dirección de Cultura, el Centro de Arte y Cultura.

4.16 Proponer la creación del instituto de Estudios interculturales con la Dirección de Investigación Científica Universitaria (DICU).

4.17 Ejecución del mapeo etnográfico para fortalecer el tema de identidad de los pueblos.



- 4.18 Crear un espacio dentro del departamento de lenguas extranjeras para las lenguas y expresiones lingüísticas de los pueblos indígenas y afrohondureños.
- 4.19 Asesoría técnico-legal para la orientación de la decisión administrativa de la Dirección de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles dependiente de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización en el sentido de establecer criterios mínimos que distingan a las ONG, S con capacidad para sufragar el valor de la multa por no inscripción de Junta directiva y registro de operaciones financieras a través de un balance económico,
- 4.20 Sistematización de la información y elaboración de informes.
- 4.21 Difundir y publicar los avances, logros e impacto de las acciones realizadas conjuntamente.

CAPITULO V MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

CLAUSULA QUINTA:

Los mecanismos para lograr los propósitos de esta Carta de Cooperación, operarán en dos niveles:

5.1 En el nivel decisorio serán las máximas autoridades de ambas instituciones o sus representantes delegados Ad Referéndum de sus autoridades, las que se reunirán las veces que sea necesario, a fin de evaluar los avances y dificultades encontradas en el desarrollo de los planes que se acuerden oportunamente.

5.2 En el nivel técnico operativo la **UNIVERSIDAD** y **DINAFROH** nombrarán un equipo técnico académico integrado por profesores, personal especializado y estudiantes de las Unidades Académicas, pudiendo tener un carácter inter o unidisciplinario según la naturaleza de la experiencia académica a ejecutar, junto a otros actores no universitarios; y serán los responsables de coordinar el desarrollo de las acciones/planes/proyectos, con el fin de concretar los objetivos de la Carta de Cooperación.

5.3 El equipo técnico académico nombrado por las autoridades de la **UNIVERSIDAD** y **DINAFROH**, una vez que haya entrado en vigencia esta carta de cooperación, procederán de inmediato a la elaboración de un plan de trabajo que permita operativizar las acciones, según el proceso a emprender.

5.4 El equipo técnico académico nombrado por las autoridades de la **UNIVERSIDAD** y **DINAFROH** presentarán informes periódicos que permitan evaluar los avances del Plan de Trabajo.

5.5 Por parte de la **Universidad** será responsable la **Dirección de Vinculación Universidad Sociedad** junto a las disciplinas académicas involucradas y **DINAFROH**, la unidad responsable será La Dirección Ejecutiva, que le corresponde el seguimiento y control de las actividades a nivel institucional.

5.6 La **UNIVERSIDAD** conjuntamente con la **DINAFROH** presentarán un Informe final de los resultados obtenidos en el marco de la Carta de Cooperación para



analizar la posibilidad de su renovación, si ambas partes lo acuerdan de esa manera.

CAPÍTULO VI

DE LA VIGENCIA, ENMIENDAS Y TERMINACIÓN DE LA PRESENTE CARTA DE COOPERACIÓN

CLAUSULA SEXTA:

- 6.1** La presente Carta de Cooperación será de 2 años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.
- 6.2** Ningún cambio, revisión o modificación de esta Carta de Cooperación será válido, a menos que se haga por escrito y con la firma de un representante autorizado de parte de la UNIVERSIDAD y de **DINAFROH**. Previo a su vencimiento se evaluarán las acciones ejecutadas y sobre esa base se decidirán los futuros cursos de acción.
- 6.3** Además, cualquiera de las partes podrá dar por terminado la presente Carta de Cooperación mediante notificación por escrito, cursada con 30 días de antelación. **DINAFROH** y **La UNIVERSIDAD** podrá solicitar una extensión en forma excepcional y por escrito de esta Carta de Cooperación.
- 6.4** Las obligaciones asumidas por las partes de conformidad con la presente Carta de Cooperación se extenderán 30 días más allá de su fecha de vencimiento o terminación, según corresponda, con el objeto de las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Prerrogativas e Inmunidades.

7.1 Nada de lo contenido en la presente Carta de Cooperación se considerará como una renuncia expresa o tácita a cualquier inmunidad jurídica, confiscación, exención impositiva o cualquier otra inmunidad o privilegio que pueda corresponder a **DINAFROH** y a la **UNIVERSIDAD**, ya sea de conformidad con tratados, convenciones, leyes, ordenes o decretos de carácter internacional, nacional o de otro tipo, o bien de conformidad con el derecho internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad:

La información que las partes proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionar, transferir,



publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceros en ningún tiempo dicha información. En caso contrario, la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la Legislación hondureña prevé, y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada en todo momento la facultad de rescindir la presente CARTA DE COOPERACIÓN.

Las partes podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información para proceder a realizar los fines especificados en la presente CARTA DE COOPERACIÓN. Por tal motivo cada parte dará instrucciones a su propio personal en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos en caso de incumplimiento.

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna cuando la información que se le haya proporcionado sea conocida por cualquier tercero por alguna de las siguientes causas:

- a) Que la información sea de dominio público.
- b) Cuando la información se haga de dominio público durante la vigencia de la presente CARTA DE COOPERACIÓN.
- c) Cuando el titular de la información autorice por escrito a través de las personas debidamente autorizadas para tal efecto, que la otra parte difunda la información sin restricciones a terceros.
- d) En caso de que cualquiera de las partes sea obligada por orden judicial a entregar total a parcialmente la información. -En éste supuesto, se debe comunicar por escrito a la otra parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente.

Cada una de las partes reconoce y acepta que la información que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en el futuro reciba conforme a la presente CARTA DE COOPERACIÓN, son y continuarán siendo propiedad exclusiva de la parte que la emita.

Por lo anterior, ninguna de las partes podrá retener o conservar indebidamente la información que le haya sido proporcionada conforme a la presente CARTA DE COOPERACIÓN y no podrá divulgar dicha información.



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL

SEDIS DIRECCIÓN DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS
DINAFROH

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados, firman la presente Carta de Cooperación Interinstitucional en 2 copias de contenido idéntico e igual validez a los 24 días del mes de abril del año 2019

Dr. Francisco Herrera
Rector UNAH



Dr. Tulio Mariano Gonzales
Director DINAFROH

